

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamiento de la provincia. Año 50 pesetas  
 (en moneda) trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
 viajeros: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 59; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un seto ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 diciembre 1925).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número cuatrocientos sesenta y dos, de ayer, me comunica lo siguiente:

«S. M., a propuesta del general Primo de Rivera, ha aceptado la cesación del Directorio Militar en sus funciones, sustituyéndole por un Consejo de Ministros, presidido por el mismo General; habiendo sido designados para desempeñar las respectivas carteras los señores siguientes:

Vicepresidente y Ministro de la Gobernación, el que suscribe (General Martínez Anido.)

Estado, D. José Yanguas y Messia, Catedrático.

Gracia y Justicia, D. Galo Ponte.  
 Guerra, señor Duque de Tetuán.  
 Marina, D. Honorio Cornejo, Almirante de la Armada.

Hacienda, D. José Calvo Sotelo, Abogado.

Instrucción Pública y Bellas Artes, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Abogado y Catedrático.

Fomento, D. Rafael Benjumea y Burín, Conde de Guadalhorce, Ingeniero Trabajo, D. Eduardo Aunós y Pérez, Abogado y Catedrático.

El nuevo Gobierno prestará hoy juramento ante S. M. el Rey.

Al comunicarlo a V. S. ruego siga dedicando preferente atención al mantenimiento del orden público».

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad por todos los medios usuales, y sigan dedicando preferente atención al mantenimiento del orden público.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil,  
 Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICION

Señor: La Asociación general de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España solicitó la constitución de un Comité paritario nacional de su especialidad llamado a intervenir en las diferencias que surgieren entre la Compañía y sus Agentes.

Aunque no se carece en la legislación sobre la materia de disposiciones referentes al asunto, pues el Real decreto de 29 de agosto de 1920 estableció un Comité Ferroviario de carácter nacional, y otro Real decreto, el de 25 de agosto de 1923, expresa que las Compañías de teléfonos están comprendidas en el régimen paritario, es lo cierto que ni en esas disposiciones ni en el Real decreto de 5 de octubre de 1922, fundamental en esta materia, está resuelto con el detalle necesario el caso planteado por la petición expresada.

Es evidente que un servicio de tan vital trascendencia como el telefónico, hoy centralizado en una Empresa, necesita ordenamientos especiales en lo referente a la regulación de las relaciones entre la Sociedad concesionaria y sus Agentes, porque no es posible perder de vista que de la perfecta armonía entre ambos elementos depende, en buena parte, la eficacia, regularidad y perfección de este servicio público. Por eso es elemental deber del Gobierno atender con normas especiales a extremo tan interesante, y a ello va encaminada la disposición que se somete a la aprobación de V. M.

En primer término, es indispensable dejar bien sentado que el Comité ha de estar en todo momento sometido a la vigilancia directa del Gobierno y que sus acuerdos de carácter general no podrán ejecutarse sin la previa aprobación de aquél. Además es necesario dar al organismo paritario en cuestión carácter nacional; esto es, que su jurisdicción alcance a todo el territorio. La razón es obvia; el servicio lo explota la Compañía en toda la Península; por su naturaleza es igual en todas partes, y como, además, la Compañía tiene sus oficinas en Madrid y centralizados todos los servicios, es forzoso llegar a la conclusión de que el Comité ha de ser nacional y tener su residencia en esta capital. Cualquier otra solución que se adoptase tendría el inconveniente de diversificar los Comités, separar los criterios para la solución de los asuntos, retrasar ésta y complicar la actuación del organismo, lo que si siempre conviene evitar, con mayor razón en este caso, por la importancia de los servicios telefónicos.

Es preciso también fijar el número de Vocales, que debe ser escaso en aras de la más fácil discusión de las cuestiones; pero sin perder de vista que, con igualdad, deben estar representados las tres clases de empleados de la Compañía: técnicos, manuales y mercantiles.

El nombramiento de Presidente debe ser atribución exclusiva del Gobierno, primero, porque las razones antes expuestas, en orden a la especialidad del Comité, lo justifican, y segundo, porque así lo han convenido las representaciones patronal y obrera en la reunión que, convocada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hubieron de celebrar. Al Gobierno pues, ha de corresponder la designación de Presidente, sin más limitación que la de que sea ajeno a la Compañía y a los Agentes.

En la información pública abierta por el propio Ministerio sólo se ha recibido un escrito del Sindicato de empleados de la Compañía Telefónica en Barcelona, expresando su deseo de que los Comités sean regionales; pero ni sus razonamientos destruyen los fundamentos expuestos ni, en definitiva, puede perdurar el criterio del Sindicato, constituido, según él mismo certifica, por 426 asociados, frente a la opinión de la inmensa mayoría de los empleados y obreros de teléfonos asociados, que exceden de 3.000.

Las facultades del Comité deben limitarse a fijar armónicamente las condiciones del trabajo y su retribución y a actuar como tribunal arbitral en las diferencias individuales y colectivas que surjan entre la Empresa y los empleados y obreros, pero con la condición de que para poner en ejecución acuerdos de carácter general ha de obtenerse previamente la aprobación del Gobierno.

La implantación de este organismo conciliador ha de reportar beneficiosos resultados, porque llevando al ánimo de los Agentes de teléfonos la tranquilidad y seguridad deseadas de que sus propios representantes intervengan en la regulación de las condiciones de trabajo, aplicarán a éste el máximo de esfuerzo, en beneficio del público servicio y de la Nación.

Por las consideraciones que anteceden, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de noviembre de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye, con residencia en Madrid y jurisdicción en toda España, un Comité paritario nacional permanente de Teléfonos, que comprenderá a la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por sus elementos directivos, en concepto de patrono, y a todos los Agentes de aquélla, en concepto de obreros.

Artículo 2.º Este Comité se compondrá de nueve Vocales obreros y nueve representantes de la Compañía, en concepto de patronos, residentes todos ellos en Madrid y distribuidos en



tres Subcomités, formados por tres Vocales obreros y tres patronos. Cada uno de estos Subcomités representará a cada uno de los tres grupos de Agentes, técnicos, mercantiles y manuales, de la Compañía expresada y entenderá en las cuestiones que afecten a cada clase de empleados u obreros, sin perjuicio de que el Comité en pleno conozca de los asuntos que se relacionen con todos los Agentes. Los Subcomités serán presididos por el Presidente del Comité, designado como se expresa en el artículo 4.º

Artículo 3.º Los Vocales obreros se elegirán en la forma prevista en el Real decreto de 5 de octubre de 1922, y las elecciones primeras se verificarán en la fecha y local que designe la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Los Vocales patronos los designará, en el mismo acto, la Compañía Telefónica Nacional de España:

Artículo 4.º El Comité lo presidirá la persona que, siendo ajena a la Compañía y a sus Agentes, desigue libremente el Gobierno.

Artículo 5.º Las facultades del comité alcanzarán a fijar las condiciones del trabajo y su retribución y a servir de Consejo de conciliación en las diferencias individuales o colectivas que surjan entre la Compañía y sus Agentes, sin perjuicio del derecho de aquélla y de éstos para solventar ante los Tribunales sus pleitos privados.

Artículo 6.º El Comité no podrá en ningún caso adoptar acuerdo alguno que suponga modificación o alteración del servicio telefónico.

Artículo 7.º Todos los acuerdos de carácter general que adopten el Comité o los Subcomités se pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y no podrán ser llevados a la práctica sin ser aprobados previamente. Se entenderá que se otorga esta aprobación si el Ministerio no comunica lo contrario al Comité en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la entrada en el Ministerio de la copia del acuerdo.

Artículo 8.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, cuando se considere necesario, y de los demás Centros y dependencias del Estado, si se estima conveniente, podrá suspender o revocar los expresados acuerdos, sin ulterior recurso.

Artículo 9.º Los acuerdos de carácter general podrán ser recurridos en plazo de ocho días por los empleados o por la Compañía, y el recurso lo resolverá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Contra los acuerdos de carácter particular que adopte el Comité no se dará recurso alguno.

Dado en Palacio a veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 24 noviembre 1925)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Dirección general de Navegación proponiendo reglas para el debido desarrollo y cumplimiento de lo ordenado en la disposición general del Reglamento de Escuelas Náuticas de 7 de febrero del corriente año, sobre preparación en dichos Centros de los aspirantes a títulos de Piloto, Capitán de la Marina mercante y Maquinista naval,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Con cinco meses de antelación a la fecha en que deban celebrarse los exámenes para Pilotos y Capitanes de la Marina mercante y Maquinistas navales, los Directores de las Escuelas oficiales de Náutica dispondrán se publiquen anuncios convocando a quienes reúnan las condiciones reglamentarias y deseen obtener las enseñanzas exigidas, para que lo soliciten de los mismos en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del anuncio.

Los referidos Directores comunicarán al Director general de Navegación las resoluciones adoptadas, relacionando nominalmente las de concesión y especificando las razones que hayan aconsejado desestimar las instancias que lo fueren.

2.ª Los alumnos que hayan sido admitidos satisfarán, en concepto de derechos académicos y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 15 pesetas por grupo de asignaturas o parte de cada grupo de las que integran dichas enseñanzas, cumplimentándose, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el capítulo VIII del citado Reglamento.

3.ª Los Directores de las Escuelas de Náutica designarán cada vez los Profesores que hayan de dar las referidas enseñanzas, dispondrán que las clases comiencen exactamente con tres meses de anticipación a la fecha en que hayan de efectuarse los exámenes, fijarán los horarios de aquéllas y adoptarán las medidas necesarias para el buen éxito de la enseñanza.

De todo ello darán cuenta al Director general de Navegación.

4.ª Los alumnos que hayan realizado los estudios de referencia obtendrán un certificado que lo acredite, y dicho documento podrá ser incorporado a los que ya hubieren presentado con la instancia en que soliciten se les admita a los exámenes de referencia.

5.ª Para todo lo que no esté expresamente prevenido en estas reglas se aplicarán como supletorias las contenidas en el Reglamento relativo al régimen y gobierno de las Escuelas de Náutica.

Se ha servido disponer igualmente, y de conformidad con lo informado por la Intendencia y

Asesoría general, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del referido Real decreto y el estar expresamente determinado en sus artículos 95, 121 y 127 los haberes y gratificaciones que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas Náuticas, no hay posibilidad legal de conceder la gratificación propuesta por la Dirección general de Navegación, por no existir tampoco en el vigente presupuesto crédito para ello, que es requisito inexcusable para la concesión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1925. El General encargado del despacho, Honorio Cornejo.

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina y Directores de las Escuelas Náuticas.—Señores...

(Gaceta 26 noviembre 1925).

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.552.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 1925.

Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria del 21 de septiembre último, continuada el día 22.

Aceptar la excusa del cargo de Concejal presentada por D. Luis Vicente Lizada.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, dando cuenta del resultado de las oposiciones a la plaza vacante de Inspector Veterinario, y proponiendo que se anuncie de nuevo con arreglo al Reglamento.

Incluir en el presupuesto extraordinario que se forme para invertir en el superávit de la cuenta pendiente de la aprobación del Ayuntamiento, una consignación de 150.000 pesetas para poder continuar las obras de construcción del Grupo escolar «Costa».

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo: 1.º Que se conceda a los propietarios de terrenos en la Exhuerta de Santa Engracia un plazo de quince días para comenzar las obras de edificación, las cuales deberán continuar sin interrupción, terminándolas dentro del plazo de tres años. 2.º Que se les comunique el anterior acuerdo, para que en el plazo de ocho días, a contar del de la notificación, manifiesten por escrito si se comprometen o no a cumplir el anterior acuerdo, y 3.º Que se acuerde desde luego la incautación de los que no contesten dentro de dicho plazo o lo hiciesen negativamente, o aun haciéndolo en sentido afirmativo, no diesen cumplimiento a tal compromiso.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo que para cumplir con lo dispuesto en el nuevo Estatuto por el que se rigen las escuelas

industriales, designase la Corporación a los señores Frisón, Sancho Arroyo y Mancho, para formar parte del Consejo regional que ha de regir la instalada en esta ciudad.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, en el que se proponía: 1.º Ofrecer al Estado para el emplazamiento de la nueva Cárcel los terrenos necesarios de los que posee el Ayuntamiento en el lado derecho del camino del Cementerio inmediatos a la Fábrica del Yeso, según aparece en los planos que se acompañaban. 2.º Aprobar el proyecto del alcantarillado para desagüe en el camino de San José de la nueva Cárcel, proyectada en el citado camino del Cementerio, consignando su importe, de 181.141'70 pesetas en dos o en tres presupuestos, a partir del del próximo año económico, si al llegar el momento de la formación de aquél no se considerase oportuno, distribuirlo sólo en dos. 3.º Contribuir al pago de las obras, con una subvención de 30.000 pesetas que se incluirán en el próximo presupuesto, o en dos plazos pagados con cargo a dicho presupuesto, y al siguiente, según se determine con arreglo a lo indicado para el número anterior, y 4.º Dirigir instancia al señor Director general de Penales, comunicándole todos estos acuerdos, y solicitando la construcción del nuevo edificio.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de destinos civiles, fuera nombrado mozo de limpieza del Matadero Julián Maza Bolea.

Aprobar el expediente instruido al Celador de Policía Sanitaria de Abastos D. Cesáreo Sánchez Catalán, en cuyas conclusiones se proponía la destitución de dicho Celador con nota desfavorable que le inhabilite para desempeñar servicios en el Excmo. Ayuntamiento.

Abrir información pública por quince días respecto del proyecto de reforma y ampliación de abastecimiento de aguas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de la Décima, proponiendo, de conformidad con el informe de los señores Arquitecto e Ingenieros municipales, se realizasen en el emisario nuevo del alcantarillado algunas reformas, cuyo importe ascenderá a la cantidad de 17.000 pesetas y que se llevase a la práctica el enlucido del viejo, lo que producirá un gasto de 8.036 pesetas, satisfaciéndose estas cantidades con cargo al presupuesto especial de la Décima, mediante subasta o concurso, según proceda, contratándose todas a la vez o haciendo contratos distintas para cada emisario, según estimase mejor la Comisión permanente.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Concejales designada para oír las alegaciones de la representación de la Federación de Vaqueros, relacionada con el bando publicado sobre producción y venta de leche, en cuya reunión expuso el gremio detalladamente y con los fundamentos procedentes las dificultades legales y de otro orden que le impiden el cumplimiento exacto a cuantas disposiciones contiene el título IX del vigente Reglamento de Higiene municipal,



que así lo harían saber a la Junta provincial de Sanidad.

Aprobar dos dictámenes de la Comisión de Fomento: Uno, proponiendo que se prorrogue por un año con la Sociedad Anónima Fomento de Obras y Construcciones el servicio de conservación del adoquinado de la calle del Coso, trozo comprendido desde el núm. 174, lado derecho, a San Agustín y lado izquierdo de San Lorenzo a la de Mayor, incluyendo la Plaza de la Magdalena, mediante abono de la cantidad de 2.055'28 pesetas, y otro, en que se proponía:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el señor Arquitecto municipal para el ensanche de la calle de Olleta en la forma que expresa el plano adjunto.

2.º Que se acuerde la expropiación de 46 metros 50 decímetros cuadrados de terrenos del solar procedente del derribo de la casa núm. 2 de la calle de Olleta y 9 accesorio de San Agustín, mediante abono a D. Francisco Piquer de la suma de 1.860 pesetas, con cargo a la consignación de 25.000 pesetas que figura en el presupuesto de este año para las expropiaciones que se acuerden durante el actual ejercicio; y

3.º Que a esta expropiación se aplique el R. D. de 31 de diciembre de 1917 y lo determinado, en su caso, acerca del asunto en el Estatuto municipal, exigiendo en su virtud a los propietarios interesados en la reforma, las cuatro quintas partes del importe de la referida expropiación.

Pasar a informe de los letrados asesores un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se interponga recurso contencioso contra la resolución de la Dirección general de Primera Enseñanza ordenando se satisfaga a D. Guillermo Fatás, como maestro consorte, indemnización en concepto de casa-habitación.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que al ordenanza de la Casa de Socorro D. Joaquín Pallás se le conceda la gratificación correspondiente por casa-habitación a partir del 25 de agosto de 1924 en que fué nombrado.

Aprobar un dictamen de la misma Comisión, proponiendo se consideren incluidos en el Reglamento, con carácter de empleados subalternos, los cargos de portero y llavero del Depósito municipal.

Aprobar un dictamen de la citada Comisión, proponiendo que las actuales vacantes de maestros auxiliares de la escuela de niños de Villamayor, de niñas de Montemolín y de profesora de encaje y cuantas se produzcan en lo sucesivo, sean provistas con iguales derechos y obligaciones que las existentes actualmente en diversas escuelas, en primer término entre las que desempeñan a la sazón tales cargos por nombramiento del excelentísimo Ayuntamiento, mediante concurso de traslado, y las resultas que se originen por concurso libre. Para los referidos concursos regirá el siguiente orden riguroso de preferencia:

1.º Mayor antigüedad de servicios en propiedad, en escuelas nacionales o municipales.

2.º Mayor tiempo de servicios interinos, por nombramiento del excelentísimo Ayuntamiento, Junta local de primera enseñanza, o del Estado.

3.º Superioridad de títulos dentro de la carrera del Magisterio, y

4.º Otros méritos y títulos.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación, proponiendo se provea, mediante oposición libre, el cargo de Practicante Jefe de la Brigada de desinfección, con sujeción a las reglas de carácter general que figuren en el Reglamento de funcionarios municipales, constituyéndose el Tribunal para la redacción del programa de las oposiciones y juzgar en su día los ejercicios en la forma siguiente: Un concejal, a ser posible médico, que presidirá; un catedrático de Medicina, designado por la Facultad; el Presidente de la Beneficencia municipal; el Inspector médico del Laboratorio químico municipal, y un Practicante de la Beneficencia, designado por el Médico decano del cuerpo, que actuará de Secretario.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación, respecto de la provisión de 7 plazas de chófers, destinados al servicio de limpieza pública, en el que se proponía:

1.º Que se ponga a disposición de la Junta calificadora de destinos públicos la provisión de cinco plazas de chófers de la limpieza pública, con arreglo a lo determinado en el artículo 99 del Reglamento de 24 de agosto de 1924, enviándole asimismo nota de las condiciones exigidas para el concurso anunciado por el Ayuntamiento.

2.º Que se proceda al nombramiento, conforme a lo estipulado en dicho concurso, de dos plazas de chófers, que corresponden a la tercera parte del número total de vacantes, celebrando, entre los aspirantes, los ejercicios de aptitud que comprende la convocatoria publicada, y

3.º Que para formar el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios, sean designados los señores D. Cándido Castillo, D. Justo Jimeno y el señor Ingeniero municipal, los cuales formularán las oportunas propuestas a la Comisión Permanente.

Aprobar un dictamen, de la misma Comisión, proponiendo se desestimase la oferta de adquisición de un retrato del general Palafox, formulada por D. Juan Alcalde del Olmo.

Aprobar un dictamen, de la mencionada Comisión, proponiendo se conceda la medalla de oro de la ciudad a favor de los oficiales señores Ocasar, Yagüe y Soler, del Regimiento del Infante, la de cobre a los soldados y clases de tropa y la de oro al teniente de Regulares señor Royo Morales.

Aprobar dos dictámenes, de la repetida Comisión de Gobernación: Uno presentando el escalafón de empleados administrativos de Secretaría y Contaduría, y otro proponiendo se provea, mediante concurso, el cargo de Practicante de Garrapinillos y Miralbueno.

Aprobar un dictamen, de la Comisión de monjes y propios, proponiendo se aclarase el acuer

do de 22 de septiembre último, en el sentido de que el precio de los terrenos enajenados por dicho acuerdo a favor de D. Manuel Escoriaza, sea a razón de 50 pesetas el metro cuadrado, siendo de cuenta del Ayuntamiento el desmonte o explanación de los mismos.

Nombrar una Comisión, cuyos miembros se designarán en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento pleno, para que estudie la reorganización de los servicios.

Colocar tres palomillas más, para intensificar el alumbrado, en la fachada del templo de Nuestra Señora del Pilar.

## SECCIÓN SEXTA

**Biota.** N.º 5.582.

Por dimisión del que la desempeñaba en propiedad y por hallarse provista interinamente, se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario, Higiene pecuaria e Inspector de Carnes de esta villa y su anejo Malpica de Arba, con el sueldo anual de 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal ordinario de ambos Municipios, según clasificación.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos necesarios, durante el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Biota, a 25 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Leoncio Irigoyen.

**Calmarza.** N.º 5.586.

Por acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento, quedan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales de los años 1913 a 1922 a 1923, ambos inclusive, a contar desde el día 1.º de diciembre próximo al 15 del mismo, que fueron formadas por orden superior, por D. Juan Puertas, en cuyo período se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten en pro y contra; pasados dichos días se reunirá el Ayuntamiento pleno para su discusión y aprobación definitiva y elevarlas a la Superioridad.

Calmarza, 30 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Pascual Pueyo.—P. S. M., El Secretario, Lorenzo Moreno

**Perdiguera.** N.º 5.583.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 600 pesetas por la Inspección de carnes y 365 pesetas por la Higiene y Sanidad pecuaria, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más lo que produzcan las igualas.

Dicha plaza se proveerá con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento de Empleados municipales vigentes; y por tanto, los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Perdiguera, 30 de noviembre de 1925.—Alcalde, Pedro Bailo.

**Pradilla de Ebro.** N.º 5.584.

A fin de dar cumplimiento a lo mandado por el señor Gobernador civil de esta provincia en su circular de 19 de octubre último, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 228 de la vigente ley de Aguas, se cita a los señores regantes de este pueblo a Junta general para el día 28 del próximo mes de diciembre, las diez y nueve horas; y de no concurrir bastantes señores regantes, se señala el día 8 de enero siguiente, a igual hora, para acordar la comunidad de regantes y redacción de ordenanzas reglamentadas.

Pradilla de Ebro, 28 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

**Santed.** N.º 5.585.

D. Telesforo Barra Rubio, Alcalde de este pueblo de Santed;

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 26 del actual, acordó convertir en definitivo el acuerdo de aprobación provisional de 5 de octubre último, declarando exentos de responsabilidad a los cuatadantes del ejercicio 1924 a 1925.

Lo que se hace público a los efectos de los párrafos 1.º y 2.º del artículo 581 del Estatuto municipal.

Santed, a 29 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Telesforo Barra.

**Villadoz.** N.º 5.587.

Teniéndose acordado el arriendo en pública subasta de los arbitrios del consumo de carnes frescas y saladas, para el día 23 del próximo mes de diciembre, en la Casa Consistorial a las once horas, por el tipo de tasación de 150 pesetas, según demuestra el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, con objeto de admitir reclamaciones contra el mismo en los tres días primeros de su exposición.

Si no hubiese postor en la primera, se celebrará otra segunda ocho días después, con el mismo tipo y condiciones que la anterior, y si tampoco en esta hubiese postor, el Ayuntamiento acordará la imposición que por kilo hayan de pagar los vendedores, tanto en este pueblo como en el de su agregado Villarroya de Campo.

Lo que se hace público a los efectos legales. Villadoz, a 30 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Calixto Gaudioso.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación.



ción del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.572.

**BELLIDO MILLA**, Carmelo; cuyas circunstancias se desconocen: comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para prestar declaración en la causa núm. 62 de este año, por tentativa de violación.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.562.

**FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, Antonio; natural de Madrid de estado soltero, profesión limpiabotas, de 30 años, hijo de Ramón y de Francisca; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por esta fa, sumario núm. 425-925; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para constituirse en prisión provisional decretada por auto de hoy.

Núm. 5.546.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### La Almunia de Doña Godina.

D. J. Angel Mur y Ainsa, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido;  
Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, obra una sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia: En la villa de La Almunia, a diez y seis de octubre de mil novecientos veinticinco. El señor D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos a instancia de D. Bernardo Pérez Júdez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alfamén, representado por el Procurador don Alfonso Lozano y defendido por el Letrado don Ricardo Lozano, sobre que se le declare pobre en el sentido legal para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas por perjuicios causados, con los vecinos de Alfamén Ricardo Longares, José Arnal, Romualdo Velilla, Pedro Lázaro, Remigio Arnal, Máxima Calderón, José Zaragoza, Manuel Monreal, Saturnino Pérez, Manuel Arnal, Víctor Longares, León Cebrián, Orosio Arnal, Juan Pérez Zaragoza, Mariano Valero Burgas, Francisco Longares, Ildelfonso Arnal, Marcelino Lorente, Pascuala Monreal, Faustina Arnal, Romualdo Pérez, Inocencio Arnal, Gabriel Monreal, Antonio Valero, Pedro Pérez Pérez, Fe-

lipe Valero Frisa, Julián Valero Izquierdo, Mariano Castillo, Romualdo Arnal López, Mariano Pérez Gracia, Gil Cebrián, David Arnal, Francisco Valero, Benita Cebrián, Joaquín Sánchez, Pascuala Pla, Pedro Valero Félix Valero Pueyo; Manuel Losilla, Juan Valero Torres, Laureano Valero, Andrés Cebrián, Juan Pérez Júdez, Silvestre Valero, Emilia Longares, Antonio Valero, Quintín Campos, Ventura Urriaga, Venancio Gil, Eugenio Gil, Nicomedes Longares, Manuel Martínez, Gregorio Urriaga, Federico Urriaga, Petra Barrera, Emilio Longares, Manuel Arnal Monreal, Manuela Valero Pueyo, Domingo Mateo, Nazario Soria, Justo Valero, Epifanio Pérez, Andrés Pérez Mateo, Bernabé Lorente, Manuel Pérez Corso, Lorenzo Redondo y Miguel Valero Arnal, y el vecino de Lucena de Jalón Gregorio Andrés Cambra, cuyos autos se han sustanciado sólo con el señor Delegado del Abogado del Estado; y

**Fallo:** Que sin perjuicio de lo que preceptúan los artículos treinta y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en el sentido legal a D. Bernardo Pérez Júdez para litigar derechos propios con las personas expresadas en el encabezamiento de esta resolución, y con derecho a los beneficios que a los de su clase concede el artículo catorce de la misma ley, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Pérez.—Publicación. Leída y publicada ha sido la sentencia que precede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en La Almunia el mismo día de su fecha, de que doy fe.—J. Angel Mur».

Y para que sirva de notificación a todos los demandados, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en La Almunia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—J. Angel Mur.

Núm. 5.559.

##### La Almunia de Doña Godina.

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Alfonso Lozano, en nombre de D.<sup>a</sup> Fabiana Tabarnero y Fortea, contra D. Cayetano Gascón Botifulla, o quien su derecho represente, y los cónyuges D. Francisco Badía Segura y D.<sup>a</sup> Segunda Gascón Trigo, vecinos de Bárboles, y D. Fernando Marquiua y D.<sup>a</sup> Cesárea Gascón Trigo, vecinos de Sariñena, sobre división de finca rústica, sita en el término municipal de Pleitas, se emplaza por la presente, por segunda vez, a dicho D. Cayetano Gascón Botifulla, o quien su derecho represente, para que en el término de cinco días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, veintitrés de noviembre de mil

novecientos veinticinco.—El Secretario, J. Angel Mur Ainsa.

Núm. 5.544.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas que se tramitan en este Juzgado, sobre sustracción a Salomé Alda Peña, ha acordado se cite a Isabel Asensio, domiciliada últimamente en la calle de Jesús (Arrabal) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Demografía, número sesenta y cuatro duplicado, con objeto de recibirle declaración en dicha diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Isabel Asensio, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 5.569.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y Presidente del Tribunal Industrial de la misma, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de que luego se se hará mención, ha acordado sea notificada a D. Mariano Noguerras Aguarón la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos veinticinco: el señor D. Angel Villar y Madrueño, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Torcal Sancho, mayor de edad, casado, dependiente de comercio y vecino de esta ciudad, defendido por el Abogado D. José María García, y de la otra, como demandado, D. Mariano Noguerras Aguarón, del comercio de esta vecindad y en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas; y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandada D. Mariano Noguerras Aguarón a satisfacer al obrero demandante José Torcal Sancho la cantidad de cuatrocientas setenta y una pesetas veinte céntimos, por el concepto que la demanda expresa. Pues así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Villar y Madrueño.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado D. Mariano Noguerras Aguarón, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco. El Secretario, Manuel Bibián.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.594.

Comunidad de Regantes de Rasilla .

Villanueva de Gállego.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para legalizar la situación en consonancia con la vigente ley de Aguas, se convoca a todos los herederos de dicho término a Junta general que tendrá lugar el día 20 del actual, a las nueve de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, para reformar las Ordenanzas, adaptándolas al modelo oficial, sirviendo este aviso de primera convocatoria; y si no se reuniese mayoría absoluta de votos, se celebrará al día siguiente, con los que asistan.

El estudio, discusión y aprobación de las Ordenanzas se verificará en la misma sesión y sucesivas, si a ello hubiere lugar, al objeto de quedar definitivamente constituidos en el menor espacio de tiempo posible.

Villanueva de Gállego, a 2 de diciembre de 1925.—El Presidente, Pedro Sarto.

Comunidad de regantes de Luceni.

Para cumplir lo que dispone el art. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad y Sindicato de Riegos, se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de este término para el día veintidós del actual, a las diez, en la Sala Consistorial, para tratar de los asuntos a que dicho artículo se refiere.

Si la sesión no pudiera celebrarse por falta de número de regantes propietarios, tendrá lugar el día 27 del mismo, en el local y hora citados, con el número que asista.

Luceni, 1 de diciembre de 1925. — El Presidente, José María Casanova.

Núm. 5.557.

Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente, se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el año 1926 y el reparto de alforja para dicho año, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del Sindicato, Jurado de riegos y del Presidente de la Comunidad; advirtiéndose que si por falta de número de regantes asistentes no pudiera celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria el día 5 de enero del año 1926, con el número de regantes que asistan y en el punto y hora ya mencionados.

Lo que se anuncia por el presente para cumplimiento de todos los regantes.

Gelsa, a 1.º de diciembre de 1925.—El Presidente de la Comunidad, Pablo Morellón.